

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo XV.

Pachuca Sábado 21 de Abril de 1883

Núm. 27

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Magistrados.—Rectificacion.—"La Patria Diario de México".—La escuela gratuita particular de Huejutla.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 47 sobre eleccion de Magistrados 1º, 2º y 3º del superior tribunal de justicia.—Memoria administrativa del Distrito de Huchápan.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado entre el secretario de Fomento y el C. Francisco Arteaga, refundiendo á una sola las concesiones para la construccion de un ferrocarril interoceánico.—Decretos concediendo privilegios á los señores Prisciliano Verdusco, y Ezra M. Hamiton y Charles N. Earl.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—Sobre bienes mostrencos.

SUCESOS.

MAGISTRADOS.

En otro lugar encontrarán nuestros lectores el decreto que expidió la H. Legislatura del Estado, con motivo de la eleccion de Magistrados 1º, 2º y 3º del Tribunal superior de justicia del mismo, la cual recayó en los ciudadanos licenciados Mariano Rodriguez Veytia, Ignacio Nieva y Francisco de P. Arciniega.

RECTIFICACION.

Por un descuido de nuestros cajistas, y una inadvertencia del corrector, las reformas y adiciones al Código Penal del Estado, que se publicaron en el número 23 del Periódico Oficial, llevaron el número 433, correspondiéndole el 434.

En el artículo 3º del reglamento, se citaron tambien las fracciones II y III del artículo 4º de la ley 434 y deben ser las fracciones I y II del artículo expresado,

"LA PATRIA DIARIO DE MEXICO."

Hace mas de un mes que nuestro querido colega no se ha dignado visitarnos. Suplicamos á quien corresponda, se sirva enviarnos el cambio acostumbrado, y si fuere posible que se nos remitan los números 5 y 7 de "La Patria Ilustrada" que no hemos recibido, mucho lo agradeceríamos.

LA ESCUELA GRATUITA PARTICULAR DE HUEJUTLA.

De nuestro colega "La Enseñanza Objetiva" correspondiente al dia 14 del actual, tomamos lo siguiente:

"Ya en otra ocasion hemos hablado de éste magnífico plantel de instruccion, que instalado y costado por la Sra. Juliana Baron de Herver, y por ella y la Srita. Teófila Castro dirigido, ha dado tan brillantes resultados.

"Como en él se dan clases por el sistema objetivo, tan agradable á los niños, el número de sus alumnas ha aumentado de una manera fabulosa, y han crecido las necesidades y gastos del establecimiento, á pesar de que al abrirse al público, la Sra. Baron de Herver lo surtió de todos los útiles libros y moviliario que creyó oportuno.

"Con esto muchas señoritas de Huejutla, espontáneamente se han cuotizado con una pension mensual, para subvenir á las necesidades de dicho colegio. Los nombres de éstas generosas y beneméritas patriotas, no debemos dejarlos pasar desapercibidos, deseando que en todas partes hallen imitadoras. Son ellas, las señoritas Clorinda y Cristina Andrade, Berta Núñez de Andrade, Modesta Zúñiga, Irene Andrade de Melo, Rosenda Herrera de V., Angela y Natalia Andrade, Jesus Santander de Careta, Rosario, Petronila é Isabel Núñez, Francisca de Camargo, Oleófa Santander, Bráulia Zurita, Josefa Careta de Rivera, Jesus Sanchez, Luisa Andrade de Andrade, María Brandi, Angélica Furiati, Concepcion Viniegra, Francisca Núñez, Teresa, Gertrúdis y Prisciliana Castro, y Amada y Lucrecia Herver.

"—¡Saludamos á estas fervientes protectoras de la instruccion, y les enviamos nuestros más calurosos aplausos!—¡Felicitamos á nuestra querida amiga la señora Juliana Baron, por el buen éxito que ha coronado su benéfica empresa!

.....

„Antes de concluir debemos hacer constar, que el Sr. D. Simon Cravioto, actual gobernador del Estado de Hidalgo, á que pertenece Huejutla, sabedor de las ventajas que ésta reporta de la referida escuela, la protege y ayuda, material y moralmente.—¡No nos estraña esto, pues conocemos el empeño que tiene el Sr. Cravioto, por que progrrese la instruccion, que considera como base del engrandecimiento de los pueblos!—¡Nuestros plácemes tambien al buen gobernante, que á todo antepone la ilustracion de las clases menesterosas!"

Gobierno del Estado

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed;

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUM. 437.

La VIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Son Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el ejercicio del período Constitucional que comenzará el 1º de Mayo del corriente año, los siguientes:

1º El C. Lic. Mariano Rodríguez Veytia.

2º El C. Lic. Ignacio Nieva.

Y 3º El C. Lic. Francisco de P. Arciniega.

Art. 2º Los electos se presentarán á prestar la correspondiente protesta el día señalado en el artículo anterior.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á 17 de Abril de 1883.—*Adalberto G. Andrade*, Diputado Presidente.—*Enrique Barredo*, Diputado Secretario.—*Antonio Baena* Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 18 de 1883.—*Simon Cravioto*.
Felipe de J. Isunza Secretario de Gobernacion.

Memoria administrativa y estadística del Distrito, de Huichápan correspondiente á 1882.

Jefatura Política de Huichápan.—A la Sección 1ª —Núm. 402.—Cumpliendo con el precepto de la ley relativa, tengo el honor de adjuntar la Memoria administrativa y estadística de este Distrito, correspondiente al año de 1882 próximo pasado.

Dicha Memoria no contiene todos los datos que serian de desear, por la circunstancia de que el personal de esta Jefatura ingresó no hace mucho á la regencia del Distrito y desconoce por la tanto en su plenitud las condiciones de formación y de vitalidad que la son propias, y tambien por que tratándose del catastro existe siempre la dificultad de la falta de medios á propósito y de la pericia que es indispensable de parte de los encargados de verificarlo. Con todo, entiende la Jefatura que la designación que hace y esta calcada en pormenores oficiales, responde á la verdad, aunque en términos limitados.

En ese concepto, se lisonjea la propia Jefatura de poder llevar cerca de esa Superioridad el contingente de sus informes sobre la situación de este Distrito, á efecto de que siendo conocida alcance á ser modificado en el sentido de su prosperidad.

Los datos referidos se traducen por títulos, en la forma siguiente:

Superficie del Distrito.—La superficie del Distrito de Huichápan es de 126 y $\frac{1}{2}$ leguas cuadradas, contando 45 el Municipio de la Cabecera, 48 el de Tecozautla, 16 el de Nopala y 17 y $\frac{1}{2}$ el de Chapantongo, segun las medidas verificadas antes de ahora y constan en estadísticas de otros años. Como no se ha alterado la division territorial del Distrito en fechas posteriores á las de esas constancias, cabe estimar exacta la superficie dada.

Límites.—Son: al Norte con el Distrito de Zimapam; al Oriente con el de Ixmiquilpan; al Sur con el de Tula y Estado de México, y al Poniente con el Estado de Querétaro.

La cuestion suscitada por Querétaro reclamando para sí los ranchos de Tziquia y Cerro Prieto anexos á la Hacienda de San Francisco, y Paso de Mata dependencia del Cazadero, no ha alcanzado resolucion.

La Jefatura ha estado aperechida contra todo acto de invacion y resuelta á mantener la integridad del Distrito.

Division.—El Distrito esta dividido en cuatro Municipios, y comprende: una ciudad, catorce pueblos, veinticinco haciendas y cincuenta y seis ranchos y rancherías, segun demostracion que hace el cuadro 1º

Poblacion.—Las constancias que arroja á ese respecto el referido primero cuadro son en su mayor parte exactas, pues derivan de rectificacion especial que si hizo de padrones. Importante como es el conocimiento perfecto del censo, no solo considerado como la manifestacion de vida de los pueblos; sino como elemento originario del poder público, la Jefatura tiene acordado que dichos padrones sean formados de nuevo de modo minucioso, y bajo la inmediata direccion de las autoridades locales.

La poblacion, pues, alcanza en censo á la suma de 34,738, siendo de ésta 16,290 hombres y 18,448 mugeres. La diferencia 126 que aparece entre la cifra total y la del año.—1881.—34,864 se explica por la emigracion de habitantes que ha tenido y tiene lugar periódicamente.

El número de hombres comparado con el de mugeres, arroja el exceso en favor de éstas de 2,158.—La cifra que se contrae á los que saben leer 3,565 respecto de los del año anterior 3,378 dá la diferencia favorable y justamente satisfactoria, de 187.

Registro Civil.—Como se desprende del cuadro 2º fueron registrados en las oficinas del Estado civil y Parróquias 3,215 nacimientos, cifra que comparada con las de muertos 1,270 dá la diferencia de 1945 favorable á la poblacion.—El número de matrimonios fué de 412.

El referido cuadro demuestra bien claramente en cuanto á los nacidos,

las resistencias que hay todavía de parte de algunos vecinos de las poblaciones, á denunciar sus actos civiles ante las oficinas respectivas; y procede por lo tanto la necesidad de poner en práctica algunos medios que se aparten de la acción meramente moral, y sean bastantes á contristar las mismas resistencias.

La cifra de nacidos, por lo demás, es equivalente respecto del censo general del Distrito á un 9 y $\frac{1}{4}$ p^o.

Funcionarios y Empleados.—Consta su nombre, calidad, número y dotaciones, en el cuadro 3^o. A excepcion de los Conciliadores, que no disfrutan sueldo, los demás vencieron 4,920 pesos durante el año á que esta Memoria se refiere.

Policia.—*Tranquilidad pública y seguridad.*—Pocos fueron los casos que alteraron esas condiciones de bienestar social. Generalmente se disfrutó de tranquilidad, y por lo que mira á la seguridad de las personas y de sus propiedades, los robos que se perpetraron alcanzaron á ser justiciables debida y oportunamente.

La Jefatura, obedeciendo á la imperiosa necesidad de hacer prácticos la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, condiciones indispensables de la vida social, ha dictado medidas eficaces para mantenerlos. Tiene en su apoyo el concurso de los hacendados, á quienes ha existido y considera como auxiliares para la persecucion de malhechores. En este punto, procede de justicia hacer especial mencion del administrador de la Hacienda de San Francisco, Sr. Jesus Sobreyra, el cual con elementos propios ha extirpado del lado acá de los límites de Querétaro con este Distrito, el bandidaje.

Cárceles.—La del distrito situada en la cabecera y anexa á la casa Municipal, se compone de tres calabozos de bóveda, para hombres, bien múltiples aunque con muy poca ventilacion; el patio que sirve de soleadero no corresponde por su estrechéz con las proporciones del edificio, que de otro lado dá perfecta seguridad. La cárcel de mugeres está compuesta de una sola pieza de terrado y un pasadizo, tambien sin corrientes de aire y escasos de luz. Para modificar esos lugares, haciendolos accesibles á los medios determinantes de la higiene, se tiene consultada al Gobierno por la Asamblea, una iniciativa que abraza no solo ese objeto, sino tambien el de reedificar las casas Municipales, que se hallan amenazando ruina.

En Tecozautla, Nopala y Chapantongo existen asi mismo lugares de detencion.

El cuadro 4^o demuestra el movimiento de presos ocurrido en la cárcel de la cabecera durante el año próximo pasado, y el 5^o las causas pendientes y concluidas en el Juzgado de 1^a Instancia. Entraron entre hombres y mugeres, 454 presos, y salieron 422. Hay pendientes 121 causas y fueron terminadas 89.

Panteones.—En la cabecera del Distrito hay un panteon con excelentes condiciones de amplitud y situacion respecto del viento dominante.

Está bien murado y á distancia del centro de la Ciudad. En los pueblos San José Atlán, Jonacapa y Tlaxcalilla, jurisdiccion del Municipio de la Cabecera, existen tambien campos, los cuales, excepcion del último que está bien situado y con capacidad suficiente para la mortalidad ordinaria, necesitan cambiarse á diversos puntos, por hallarse establecidos en los centros de poblacion y en proporciones reducidas.

La Jefatura á excitado ha la Asamblea para que ocurra á salvar esos inconvenientes.

En los Municipios de Tecozautla, Nopala y Chapantongo, existen asimismo panteones en regulares condiciones, sumando todos seis. Se ha proyectado reponer el de Pathé, dominios de Tecozautla, cuya barda es de piedra suelta, y el de San Sebastian, Nopala, dando á sus muros mayor espesor

Estas reposiciones se realizan en el corriente año.

Salubridad.—Se disfrutó perfecta en el Distrito generalmente, gracias á la benignidad de su clima. La viruela atacó á reducido número de niños con poco resultado fatal.

El cuadro 6º arroja la suma de 1,322 niños que fuero vacunados.

Hospital.—El movimiento de enfermos habidos en el hospital de esta cabecera, consta en el cuadro 7º y acusa 62 de entrada por 53 de salida, y 4 fallecidos.

Dicho hospital se halla en buenas condiciones de salubridad, pues está favorecido por corrientes de aire bastantes: tiene nueve departamentos con suficiente extension, cocina, lugares comunes y patio bien amplio.

En ese establecimiento que es de sangre, tiene el inconveniente de estar distante de la cárcel y fuera de la custodia que es necesaria para los reos heridos.

Instruccion pública.—El cuadro 8º demuestra el número de escuelas del Distrito, 34 públicas y 3 particulares, y la concurrencia á ellas diaria por término medio, de 1,552. El número total de alumnos inscritos, niños y niñas fué de 2,406, cerca de un siete por ciento respecto del conso del Distrito. Las dotaciones á los preceptores, que designa el mismo cuadro, dan la suma de 4,133 pesos 89 centavos, que fueron satisfechos íntegramente. Las cantidades de 377 pesos para útiles de las Escuelas, 95 para premios á preceptores y 200 para premios á los niños, que comprende el propio cuadro, se distribuyeron en su objeto.

La Jefatura no excusa expresar, por ser motivo de honra y de satisfaccion para el Gobierno, que tanto ha sabido empeñarse por la difucion de la enseñanza, que ésta se halla atendida eficazmente en el Distrito, y que lo será mas todavia en lo de adelante, por los esfuerzos que la autoridad, respondiendo á sus deberes y con el concurso de la Juntas de vigilancia del ramo de Instruccion, está resuelta á realizar.

Por fortuna, para obtener esos fines se cuenta con el apoyo moral del sentimiento público, que ha comprendido ya que solo por los avances de la inteligencia alcanzan á ser grandes y felices los pueblos.

Hacienda pública.—Importaron lo ingresos que tuvo por todo ramo, 40,056 pesos ^{centavos} segun el cuadro 9º, en el cual va tambien comprendido el valor de la propiedad raiz de los establecimientos fabriles é industriales, que monta por el primer capítulo á 1.563,685 pesos 44 centavos, y por el segundo á 5,871 peses.

Hacienda Municipal.—Los ingresos que durante el año de 1882 tuvieron las Tesorerías Municipales del Distrito, importaron 9,354 pesos 96 centavos, y los egresos 8,195 pesos 11 centavos, á juzgar por el cuadro 10, arrojando la diferencia en favor de 1,159 pesos 85 centavos.

En lo que corresponde de ingresos á la Tesorería del Municipio de la Cabecera, están incluidos 514 pesos 70 centavos, réditos que produjo en el año el capital de 4,445 pesos que á favor de la instruccion pública reconocen las Haciendas de Bají, Xindhó y rancho del Refugio.

(Concluirá.)

GOBIERNO GENERAL

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido habion aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el C. Francisco Arteaga, en nombre y representacion de la Compañía del Ferrocarril Interoceanico de Acapulco, Morelos, México, Irolo y Veracruz, refundiendo en una sola las concesiones para la construccion de estos ferrocarriles.

Art. 1º Se refunden en una sola por pertenecer á una misma Empresa, las concesiones para la construccion de ferrocarriles de fecha 16 de Abril de 1878, 8 de Julio de 1880, 27 de Noviembre de 1880, 6 de Septiembre de 1880, 10 de Enero de 1881, 27 de Junio de 1881, 23 de Di-

424

ciembre de 1881 y 21 de Enero de 1882, que se denominará "Ferrocarril Interoceánico de Acapulco, Morelos, México, Irolo y Veracruz".

Art. 2º Las ocho concesiones anteriores se regirán y quedarán únicamente sujetas á las prevenciones, estipulaciones, concesiones y prohibiciones del decreto de concesion del ferrocarril de Morelos, fecha 16 de Abril de 1878, con las modificaciones siguientes.

I. Los artículos 9 y 10, que se refieren al tiempo en que deba hacerse la construccion, quedarán así.

La Compañía del Ferrocarril Interoceánico, para llevar á cabo la ejecucion de sus concesiones queda obligada á construir, por lo menos, setenta kilómetros en el primer año contado desde esta fecha; y por lo menos tambien ciento veinte en cada año, de los siguientes, debiendo concluir la construccion de dichas líneas dentro del término máximo de catorce años á que se refiere la concesion de Acapulco, bajo la pena de quedar insubsistente esta concesion.

La construccion de los kilómetros referidos podrá hacerse del centro á los extremos y de estos á aquel, previa la aprobacion de la Secretaría de Fomento.

II El art. 11, que otorga una prima, tendrá aplicacion solamente respecto de la línea de Morelos, por su construccion de esta capital hasta Cuernavaca, pues en ninguna de las obras habrá derecho á la prima.

III. El art. 18 quedará en estos términos:

Art. 18. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la Empresa.

En todos estos contratos quedará estipulado que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nacion, ó caducare esta solamente reconocerá diez mil pesos por kilómetro, con solo el interes de seis por ciento anual, cualesquiera que sean los gravámenes que reporten las líneas, ni será responsable por el pago de los intereses que se hubieren vencido con anterioridad á dicho término. De las hipotecas que hiciere la Empresa se tomará nota en el Registro Público de la ciudad de México, y este requisito será suficiente para su validez y ejecucion legal en lo que se refiera á todas las líneas, sin necesidad de registro local en todos los puntos.

IV. Conforme á las respectivas concesiones que se refunden en esta, la cuota de ocho mil pesos de subvencion por kilómetro, que fija el art. 19, solo tendrá aplicacion en las líneas de Morelos; 16 de Abril de 1878; Acapulco, 8 de Julio de 1880; Jalapa y San Andrés; 6 de Setiembre de 1880, y Jalapa á Veracruz, 10 de Enero de 1881.

En las líneas de Perote, 27 de Junio de 1881 ó Irolo por Puebla 21 de Enero de 1882, la subvencion será de seis mil pesos por kilómetro.

V. El art. 25, como sigue:

Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que sean objeto del presente Contrato, y sobre estas podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos trasportados.

La Empresa tendrá derecho de cobrar retribucion con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conduccion de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmision de telégramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes despues de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince dias, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y un centavo por cada uno de los dos dias que trascurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fraccion de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, ademas, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona trasportada.

Primera clase, dos centavos.

Segunda clase, un centavo y medio:

Tercera clase, un centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada,

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos, veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase, cinco centavos.

Segunda clase, tres centavos y medio.

Tercera clase, dos centavos y medio.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco pesos por cualquier cantidad de flete, por cualquier distancia.

TARIFA D.

transportes diversos por kilómetro:	
aballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos	0,0500
cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menor de cuatro.....	0,0500
ganado menor, cada ocho ó fraccion de ocho animales.	0,0500
carros, cada uno.....	0,0150
carruajes ligeros, en plataforma, cada uno	0,0300
carros, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno	0,0500
carros, en wagen separado, en tren de mercancías.	0,1000
perlas y piedras preciosas, cada mil pesos de valor	0,0025
plata ó oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

TARIFA E. TELEGRAMAS.

Todo mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fección y firma, y se trasmite á una distancia hasta de cien kilómetros, cobra cinco centavos.

Por cada diez kilómetros de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando mas la vigésima parte de lo que en razon de distancia le corresponda.

El flete de carbon de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, se cobrará por las lincas de la Compañía, solamente se cobrará el flete y medio por tonelada y por kilómetro.

Artículo 38 en estos términos:

Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de las obligaciones. La suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor dentro del término de tres meses de haber cesado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales pruebas, dentro del término señalado, no podrá ya alegarse en la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el trabajo, desde que cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos me-

ses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, (meses mas.

El artículo 52 quedará de esta manera:

Art. 52. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demas inmuebles, y con la dotacion de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin mas gravámen que el de diez mil pesos por kilómetro, prefijado en el art. 18, á ser propiedad de la Nacion. El valor del material rodante fijado por peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándosele un rédito de seis por ciento año por las cantidades que se le adenden, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificacion y estimacion del material rodante que deben pasar á ser propiedad de la Nacion, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, antes de comenzar desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificacion y estimacion, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decision del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercer y elsegundo año anteriores al término de la concesion se practicará, con la intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 3.º El azucar, café, cacao, grano, purga, tabaco, algodón y vainilla, destinados á la exportacion, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes,

Los cereales nacionales para la exportacion gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento en la tarifa de la tercera clase á que pertenecen.

Art. 4.º Queda autorizada la Compañía para establecer un muelle en la bahía de Veracruz y otro en la de Acapulco, cobrando por el uso de cada uno una retribucion moderada, que se fijará con aprobacion de la Secretaria de Fomento, debiendo renovarse cada dos años con la misma aprobacion.

Art. 5.º Si por consecuencia de la refundicion de las ocho concesiones referidas, fuere necesario hacer algunas modificaciones en los trayectos indicados en las concesiones respectivas, la Compañía propondrá á aprobacion del Gobierno las que fuere necesario hacer, quedando desde ahora establecido que para integrar la vía troncal de México á Veracruz la seccion correspondiente de Calpulalpan á Perote, el trayecto del ferrocarril á que se contrae la concesion de 6 de Setiembre de 1881, otorgada originariamente á favor del Sr. Francisco Prida, no será de Perote á San Andrés Chalchicomula y de Perote á Teziutlan, como en ella se fija, sino de Perote hasta entroncar con el ferrocarril de México á C

en el punto más conveniente.

Estas modificaciones no alteran en nada las estipulaciones de 16 de Abril de 1878, que queda en todo su vigor y fuerza, una hecha en diez de Octubre del año próximo pasado, para lo que se refiere á la construccion del tramo de Cuernavaca á To-

pañía interoceánica llegase á adquirir por traspaso ó cesion de parte del Estado de Morelos los derechos que tiene para la explotacion de la línea de Cuernavaca á Toluca, esta concesion queda como las otras, en el presente Contrato; en la inteligencia que la subvencion de esta línea será la misma que fija el dicho Contrato, fecha 19 de Octubre del año próximo pa-

El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar unos postes telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y de conservarlos en las mismas condiciones que el de su parte. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo el Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que repongana. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de la Compañía y conservará el derecho de tener el ó los referidos servicios mientras los administre y posea por sí mismo.

Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Compañía gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada. La Compañía se compromete á entregar á la Secretaría de Fomento un estipendio alguno, con aplicacion á los ramos de agricultura y ganaderia en la cantidad de treinta y cinco mil pesos en el plazo de tres años, entregarse en el primer año, diez mil pesos, en el segundo diez mil pesos, y en el tercero, quince mil.

En fecha trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—*Cárlos Pacheco*.—Rúbrica.—*Francisco Arteaga*.—Rúbrica. Mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 13 de Febrero de 1883.—*Manuel Gonzalez*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Se describe á vd para su conocimiento y demas fines.

En México, el 13 de Febrero de 1883.—*PACHECO*.—Mandado se imprima, publique y circule.

En Pachuca, el 10 de Abril de 1883.—*Simon Cravioto*.

En Pachuca, el 10 de Abril de 1883.—*Simon Cravioto*.—*Isunza* Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“ARTICULO UNICO. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Junio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Prisciliano Verduzco, por su pasta alimenticia que designa con el nombre de **CARRE CON LECHE**. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Febrero de 1883.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitucion. México, á 22 Febrero de 1883.—P. a. d. S. M. Fernandez, O. M.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 16 de 1883.—*Simon Cravioto*.
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Lo ÚNICO. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1852 y en su reglamento de 12 Julio de 1852, se concede privilegio por seis años á los Sres. Ezra M. Hamilton y Charles N. Smith por mejoras en los aparatos para construir y colocar tubos de cemento. Los interesados pagarán sesenta pesos por derecho

de cada uno de ellos. Mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido efecto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á las diez y siete horas del día 10 de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—*Manuel González*, General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Desplazamiento, Colonización, Industria y Comercio."

Lo ÚNICO á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á las diez y siete horas del día 31 de Marzo de 1883.—*Pacheco*.—*Idor del Estado de Hidalgo*.—*Pachuca*.

Mandado se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á las diez y siete horas del día 16 de Abril de 1883.—*Simon Cravio*.—*de J. Isumza*, secretario de gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Letras de Actopan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado de la Señora Felipa Perez de Gómez, vecina que habita en esta Villa, el suscrito Juez, ha mandado se convoquen por medio de edictos en los términos de la Ley de Procedimiento Republicano, que se publica en la ciudad de México y "Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado y á sus acreedores, para que lo deduzcan ante este Juzgado, en el término de treinta días desde la primera insercion de los avisos en los periódicos; apercibidos que si no comparecen, será el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen. Mandado se imprima, publique y circule. Dado en esta Villa, á las diez y siete horas del día 31 de Marzo de 1883.—*Crisóforo García*.—*A. Joaquín C. Cruz*.—*A. Emilio Tépic*.

107—3—3

1ª instancia del Distrito de Metztlán.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del intestado del finado Félix Gonzalez, de esta Villa, el Juez constitucional de primera instancia del Distrito, Licenciado D. Osorio, ha mandado se convoque por edictos en los términos de la Ley de Procedimiento Republicano de la Capital y "Oficial" del Estado á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro de treinta días á contar desde la publicación, se presenten á deducir los que tuvieran; apercibidos de que si no comparecen, será el perjuicio que haya lugar en derecho. Mandado se imprima, publique y circule. Dado en esta Villa, á las diez y siete horas del día 28 de Marzo de 1883.—*Aureo B. Serrá*, Srío.

111—3—2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huichápan.—Timbre. Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos promovidos en este juzgado por la señora Petra Guerrero denunciando el intestado de su esposo Félix Olvera, se ha promovido uno que en lo conducente dice:

“Huichápan, Enero diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado.... se ha por radicado el intestado de Félix Olvera..... Convoquese á los herederos y demás interesados por edictos fijados en los lugares de costumbre y por avisos en los periódicos “Oficial” del Estado y “Monitor Republicano” de la capital de la República, á fin de que se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días contados desde la última publicación, apercibiéndose de lo que en derecho hubiere lugar..... Le mandó y firmó el C. Juez. Doy f.º.—A. G. Andrade.—F. Martínez H. Srío.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Abril 13 de 1883.—José M.ª Chavez Nava, Srío.

117--3--1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Timbre.—Cinco centavos.—Documentos y libros.—Aviso judicial.—En los autos sobre intestado del Sr. Rafael Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2º constitucional de 1ª instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos en los parajes públicos de esta ciudad y por anuncios en el “Periódico Oficial” del Estado y el “Monitor Republicano,” á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten por sí ó por apoderado instruido y espouado á deducirlo en este tribunal, dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicación de los anuncios en el “Periódico Oficial,” con apercibimiento que de no hacerlo les vendrá el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que se le fija stampilla de cinco centavos por estar ayudado por pobre el interesado.

Pachuca, Abril 16 de 1883.—Pedro Gil, N. P.

118--3--1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Molango.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—Cincuenta centavos.—En los autos de intestado de Don Mariano Castillo, vecino que fué de esta villa, el C. Juez de 1ª instancia del Distrito Lic. Manuel Mateos, tiene mandado por auto de esta fecha, se publiquen en el “Periódico Oficial” del Estado los edictos correspondientes, convocando á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Molango, Marzo 12 de 1883.—Guadalupe Ramirez, Srío.

94--3--3

Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina los CC. Ignacio E. Tello, una veta de metal de plata que está libre al Sur de la mina de la Capulin, al Norte de la Peregrina, al Oriente de la Bonanza de los Gualulos y al Poniente Norte de la mina del Rosario Viejo; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Abril 16 de 1883.—A. Arromiz.—Godofredo Martínez W., secretario.

115--3--1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los CC. Felipe Ramos, Julian Doroteo y José Cruz, han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata y oro continuación de la mina del Sacromonte, sita al Oriente, de dicha mina en la montaña del Organo, Municipio del Arenal; á la cual ponen por nombre “Los Organos de Hidalgo.”

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Marzo 29 de 1883.—A. Gálvez.—T. Ordoñez. Srío.

116--3--1

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—Aviso.—Ante esta Jefatura, han denunciado los CC. Paz Arias, Antonio G. Barranco y Lucio Velasquez, para el establecimiento de una hacienda de beneficio, el agua del rio de San Juan en terrenos de la ranchería de Santa Ana, desde el punto nombrado la Presa hasta el llamado la Maroma

En cumplimiento de lo prevenido en los arts. 25 y 27 del Código de Minería, se publica el presente.

Atotonilco, Abril 10 de 1883.—Wilfrida Meljarejo.—Emilio Asiatin, secretario.



112--3--2

PRIMER ALMANAQUE

HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y MONUMENTAL

DE LA

REPUBLICA MEXICANA.

 PARA 1883 Y 1884. 

Editor:---Manuel Caballero.

Esta obra de gran lujo y proporciones desu-
das, estará en circulacion en toda la Repúbli-
ca en el primer semestre del año de 1883.
Todas las órdenes y pedidos diríjanse así:

SEÑOR ADMINISTRADOR DEL "NOTICIOSO."

— M E X I C O . —